

PARTIDA: 33801

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT; CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, DOCTOR JULIO GREGORIO MENDOZA ÁLVAREZ; Y POR LA OTRA, LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, PRIMER SUPERINTENDENTE LICENCIADO JOSÉ PEDRO VIZUET BOCANEGRA, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y LA "CORPORACIÓN", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA, COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I. Declara el "IPN":

I.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.4. Que su representación legal la tiene su Director General, Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien se encuentra facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgado a su favor por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Secretaría General, quien requiere y se responsabiliza de los servicios de la "CORPORACIÓN".

I.6. Que el Doctor Julio Gregorio Mendoza Álvarez es el Secretario General del Instituto Politécnico Nacional, personalidad que acredita en términos del nombramiento que le fue otorgado en fecha 19 de diciembre de 2014 por el Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública.

I.7. Que cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato, con cargo a la Partida Presupuestal No. 33801.

I.8. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en el Edificio de la Dirección General, primer piso, sito en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, México, Distrito Federal.

I.9. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en el Edificio de la Dirección General, sito en Avenida Luis Enrique Erro s/n, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 07738.

**II. Declara la "CORPORACIÓN" que:**

II.1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras dependencias, de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo establece el artículo 15, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.2. La Policía Bancaria e Industrial es parte integrante de la Policía Complementaria de la Policía del Distrito Federal, según lo estipulan los artículos 5, fracción II y 6 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como el artículo 2, fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 51, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia a empresas públicas y privadas, así como a funcionarios, unidades de reparto y distribución, centros comerciales, residencias y unidades habitacionales.

II.3. Que es representada por el Primer Superintendente, Licenciado José Pedro Vizuet Bocanegra, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento conferido a su favor por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2012, quien tiene facultades para suscribir contratos y determinar el costo de los mismos, de conformidad con el artículo 56, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

II.4. El Director General de la Policía Bancaria e Industrial acredita sus facultades para la suscripción de este contrato con el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de marzo del 2002, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

II.5. Tiene la capacidad legal para contraer obligaciones conforme al Acuerdo a que se refiere la declaración II.4 y que para la prestación de los servicios mencionados cuenta con el personal y equipo policial para cubrir las necesidades de los usuarios respecto del servicio que presta.

II.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es GDF9712054NA.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que acredita con el documento denominado "opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales", con opinión positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente a la firma del presente Contrato.

II.8. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en Plaza de la Constitución s/n, centro de la Ciudad de México, área 1, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, México, Distrito Federal.

**III. Declaran "LAS PARTES":**

III.1. Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2. Que el presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes y licitud en el objeto, por lo que se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El "IPN" encomienda a la "CORPORACIÓN" los servicios de seguridad y vigilancia, conforme a lo establecido en el Anexo Único del presente contrato, el cual, debidamente suscrito por las partes, se adjunta el presente contrato como parte integral del mismo.

Los servicios contratados se llevarán a cabo en las Escuelas, Centros, Unidades y en la totalidad de las instalaciones del Instituto Politécnico Nacional que se encuentren ubicadas en el Distrito Federal y Área Metropolitana, conforme a las solicitudes que para tal efecto le gire por escrito el "IPN" a "LA CORPORACIÓN". Para estos efectos, el representante referido en la declaración I.6., por conducto del titular de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Secretaría General, se compromete a facilitarle a la "CORPORACIÓN" el acceso a la totalidad de inmuebles e instalaciones en los que prestará los servicios de seguridad y vigilancia (mismos que se encuentran señalados y descritos en el "Anexo Único"), así como a proporcionarles los oficios de ingreso que hayan de requerirse para facilitarle su ingreso a los mismos.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA "CORPORACIÓN".

Para el cumplimiento del presente Contrato la "CORPORACIÓN" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir las disposiciones que resulten exigibles, aplicables y que se encuentren contenidas tanto en la normatividad emitida por el "IPN", como en la legislación en general, y se encuentren directamente relacionadas con los servicios objeto del contrato que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; dedicándole todo el tiempo que sea necesario; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida.
- c) Guardar absoluta confidencialidad en relación a los datos y documentos que el "IPN" le proporcione para el desempeño de las actividades objeto de este Contrato. No podrá brindar informe alguno a personas distintas de las autorizadas por el "IPN".
- d) Coadyuvar con el "IPN", de conformidad con sus necesidades, a través del responsable de seguimiento y verificación de los servicios por parte de la "CORPORACIÓN" que se señala en la cláusula octava de este contrato, en el diseño, desarrollo e implemento de los protocolos que resulten necesarios aplicar para garantizar las mejores prácticas en materia de seguridad y vigilancia al interior del Instituto Politécnico Nacional.
- e) Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

### TERCERA. DE LOS ELEMENTOS DE "LA CORPORACIÓN".

Queda prohibido, sin la previa autorización del "IPN", que los elementos de la "CORPORACIÓN" manejen vehículos propiedad del "IPN", salvo en los casos previstos en el Anexo Único. "LA CORPORACIÓN" será responsable ante el "IPN" por los posibles daños que por negligencia o mal uso sufran el material y equipo que le sean entregados en resguardo y custodia por el "IPN" para el desempeño de sus funciones, previa resolución emitida por autoridad judicial, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Quedará a criterio del "IPN" proceder en contra del responsable, siempre y cuando medie reunión previa con la

Página 3 de 12

"CORPORACIÓN", en la que se den a conocer los acontecimientos relacionados con la posible negligencia o mal uso de los bienes del "IPN" en comento, con la finalidad de evaluar la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial competente, si ello es lo que resulta conducente.

Los elementos de la "CORPORACIÓN" se encuentran sujetos a Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes, por lo que tendrán obligación de pasar revista cuando la "CORPORACIÓN" así lo requiera, así como de recibir capacitación, formación y academias policiacas, sin que ello afecte el servicio de seguridad y vigilancia prestado al "IPN".

Asimismo, por ser elementos del Cuerpo de Policía del Distrito Federal, desempeñarán los servicios de armas y extraordinarios que les sean asignados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin que ello afecte el servicio de seguridad y vigilancia que la "CORPORACIÓN" se obliga a prestarle al "IPN".

Sólo compete a "LA CORPORACIÓN", con base en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y reglamentos vigentes, aplicar correctivos disciplinarios a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño de su servicio. Para el caso de cualquier deficiencia en relación con el servicio prestado por los elementos que han sido comisionados en el "IPN", se deberá comunicarla directamente a la Jefatura del Sector adscrito a la "CORPORACIÓN", para su debida atención y seguimiento.

El "IPN" proporcionará a los elementos comisionados a su servicio el espacio e instalaciones necesarias (sanitarias, guardarropa, para preparación de alimentos, etcétera) para coadyuvarles en el buen desempeño de sus funciones.

Asimismo, la "CORPORACIÓN" se obliga a mantener los bienes e instalaciones proporcionados por el "IPN" en condiciones de operación y conservación óptimas, salvo el desgaste natural por el uso común, y vigilar que los mismos se destinen al uso apropiado.

#### **CUARTA. MONTO DE LOS SERVICIOS.**

El monto total de los servicios será hasta por la cantidad de **\$155,954,888.43 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$24,952,782.15 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace la cantidad total de **\$180,907,670.58 (CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 58/100 M.N.)**.

Dicho monto se cubrirá mediante veinticuatro (24) quincenas, correspondientes al periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2015.

"LAS PARTES" convienen que los pagos pactados con motivo de la suscripción de este Contrato se encuentran basados únicamente sobre el valor del servicio de vigilancia, por lo que los mismos no guardan relación alguna con el valor de las propiedades del "IPN", que admite y coincide en que "LA CORPORACIÓN" no cubrirá los riesgos de pérdidas o daños con el pago del servicio que se les presta, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere ejercitar el "IPN".

#### **QUINTA. DE LAS INCIDENCIAS Y DEDUCCIONES.**

La cantidad señalada como monto total por la prestación de los servicios objeto del presente contrato podrá variar durante la vigencia del mismo, en razón de las incidencias en que incurran los elementos de "LA CORPORACIÓN", y que de manera quincenal se reporten al "IPN", así como en función de la cantidad de plazas y el grado de las mismas.

Los elementos de la "CORPORACIÓN" se obligan a registrarse en las "Listas de Asistencia" que para tal efecto implemente la "CORPORACIÓN", señalando la hora en que inician y terminan sus labores.

El "IPN", a través del personal que designe en cada unidad o instalación, podrá corroborar la permanencia de los elementos de la "CORPORACIÓN" en su lugar y horario de trabajo. En caso de que se presente una ausencia de uno o varios de los elementos de la "CORPORACIÓN" que hayan firmado la "Lista de Asistencia", el personal del "IPN" lo informará de inmediato al responsable de la "CORPORACIÓN" y si en un plazo de 20 minutos no se repone el elemento o se presenta el elemento que haya estado ausente, se considerará como ausencia del elemento.

En su caso, los documentos comprobatorios de las incidencias antes mencionadas lo serán las "Listas de Asistencia", a las cuales deberá anexarse la información que contenga el grado de la plaza, número de placa, nombre del elemento y el motivo o causa del descuento.

Lo anterior, a efecto de que sean cotejadas, revisadas, conciliadas y validadas de manera quincenal por ambas partes.

Cuando no se cubran las plazas o vacantes en el servicio se procederá al descuento del 100% (cien por ciento); en ningún caso la vacancia excederá el 20% (veinte por ciento) del total de elementos de la "CORPORACIÓN" que prestan su servicio en las instalaciones del "IPN".

Cuando se cubran las plazas o vacantes de manera temporal con personal de la "CORPORACIÓN" adscrito al servicio asignado a otro turno, se pagará esa sustitución temporal al 100% (cien por ciento) del salario del rango menor entre el faltante y el que sustituye, sin tolerancia alguna de tiempo del turno de la vacante. En ningún caso se pagará jornada extraordinaria.

En todo caso, el cálculo del descuento por incidencias deberá ser equivalente al costo que el Instituto paga a la "CORPORACIÓN" por cada uno de los elementos de acuerdo a su grado. Los ajustes de los importes que correspondan por los descuentos de las incidencias procedentes se harán en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la quincena correspondiente.

#### **SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El "IPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios objeto del presente contrato de la siguiente forma:

El pago será cubierto por el "IPN" en moneda nacional, con recurso federal, por quincenas devengadas y mediante transferencia electrónica a la "CORPORACIÓN", por servicio efectivamente prestado y validado por la Secretaría General, por conducto del titular de la Coordinación de Asistencia Técnica de Secretaría General o de la persona que éste designe, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá ser previamente autorizado por conducto del titular de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Secretaría General, una vez que se cuente con el recurso financiero aprobado.

Para tal efecto, se señala como lugar de trámite de pago la Caja General del "IPN", ubicada en el segundo piso del edificio de la Secretaría de Administración, Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, esquina con Miguel Bernard, Colonia Residencial la Escalera, Zacatenco, Código Postal 07738, México, Distrito Federal, Teléfono 57-29-60-00, extensiones 51141 y 51143.

El "IPN" rechazará cualquier documento de comprobación fiscal digital por internet (CFDI) que no se encuentre claramente reportado y fundamentado en el contrato respectivo, ni avalado por la firma del servidor público del "IPN" autorizado para tal efecto.

El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que la "CORPORACIÓN" expida con motivo del contrato adjudicado deberá contener los requisitos fiscales que establecen las leyes fiscales vigentes.

En caso de que la "CORPORACIÓN" no presente en tiempo y forma dicha documentación, el "IPN" podrá sin responsabilidad alguna de su parte, posponer los pagos hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

#### **SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo establecido por las Leyes Fiscales vigentes.

#### **OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.**

El "IPN" acuerda con la "CORPORACIÓN" que el seguimiento y verificación de los servicios de su parte, estará a cargo del titular de la Coordinación de Asistencia Técnica dependiente de la Secretaría General, pudiéndosele localizar en el teléfono 5729 6000, extensión 50032, quien será responsable de coordinar el libre acceso al personal de la "CORPORACIÓN" para la prestación de los servicios, siempre y cuando ello no interrumpa el procedimiento de operación normal y se respeten los sistemas de control y administración que el mismo tenga vigentes para tales efectos.

Por su parte, la "CORPORACIÓN" nombra como responsable del seguimiento y verificación de los servicios, así como de la coordinación del libre acceso de su personal técnico, al Primer Inspector Pedro Martínez Martínez.

La "CORPORACION" conviene que en caso de que el "IPN" así se lo requiera, deberá designar un nuevo responsable del seguimiento y verificación de los servicios, así como de la coordinación del libre acceso de su personal técnico, siempre y cuando no exista algún inconveniente para poder realizarlo, de no ser así, cualquier deficiencia en relación con el responsable del seguimiento y verificación de los servicios debe ser comunicada directamente a su superior jerárquico para que tome las medidas que amerite el caso en particular.

El "IPN" sólo aceptará y autorizará los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento jurídico y su respectivo Anexo Único. Por lo que, de no ajustarse los servicios a las características y especificaciones señaladas por el "IPN", se procederá a la rescisión del Contrato.

#### **NOVENA. VICIOS OCULTOS.**

La "CORPORACIÓN" se obliga a responder ante el "IPN", tanto por los defectos y vicios ocultos de los servicios prestados, como por la calidad de los mismos, y por cualquier otra responsabilidad en que pueda llegar a incurrir, previa resolución que emita la autoridad judicial competente, en los términos señalados en este contrato, así como en la normatividad aplicable.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando la "CORPORACIÓN" le cause daños y/o perjuicios, afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

Quedará a criterio del "IPN" proceder en contra del responsable, siempre y cuando medie la realización de una reunión previa con la "CORPORACIÓN", en la que manifieste lo que a su interés y derecho convenga, a



efecto de que el "IPN" determine lo que corresponda, y con la finalidad de que con ello evalúe la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial competente, si es que el "IPN" lo considera conducente.

#### **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Con independencia del límite legal de las responsabilidades a cargo de la "CORPORACIÓN", que deriven con motivo de la prestación de los servicios a su cargo con motivo del presente contrato, "LAS PARTES" convienen que dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras, que de manera enunciativa más no limitativa se han señalado. Asimismo, la "CORPORACIÓN" se obliga a responder de forma proporcional respecto del monto de los daños y perjuicios que cause su personal dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles e instalaciones en que los servicios habrán de prestarse.

Por lo tanto, la "CORPORACIÓN" se compromete a reparar y compensar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por sí o por conducto de sus elementos, toda vez que es responsable de las acciones u omisiones que sus empleados causen con o sin intención; o por dolo, culpa, negligencia o retraso, y cuya afectación derive en un menoscabo de índole patrimonial, material o inclusive moral; los cuales serán determinados por la autoridad judicial competente de forma pecuniaria o de manera específica, dependiendo de la naturaleza de la afectación sufrida.

Quedará a criterio del "IPN" proceder en contra del responsable, siempre que medie reunión previa con la "CORPORACIÓN", en la que manifieste lo que a su derecho convenga, con la finalidad de que el "IPN" evalúe la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial competente, si es que resulta conducente.

#### **DÉCIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato justificando las causas y las razones que dieron origen a esta determinación y previa notificación por escrito a la otra parte, dentro de un término de hasta treinta días naturales.

En términos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente, de manera enunciativa más no limitativa, en dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, si durante la vigencia del mismo se crea y autoriza un organismo de vigilancia y seguridad, que dependa orgánica y administrativamente del "IPN". En este caso, la "CORPORACIÓN" deberá proporcionar toda la información y otorgar las facilidades técnicas, administrativas, operativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para la adecuada e inmediata operación del órgano de seguridad y vigilancia encargado de proporcionar dichos servicios en favor de la comunidad politécnica.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan expresamente que en el supuesto de convenir dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, el "IPN" quedará totalmente eximido de cualquier obligación consistente en otorgar compensación o penalidad alguna en favor de la "CORPORACIÓN", quien a su vez, no se reserva acción o excepción alguna que alegar en contrario. "LAS PARTES" efectuarán y se otorgarán de manera recíproca el finiquito más amplio que en derecho corresponda respecto de las obligaciones a su cargo, únicamente con efectos computables entre la fecha de inicio del presente contrato y la correspondiente a la de su terminación de manera anticipada, debiendo realizar los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague a "LA CORPORACIÓN" aquellos servicios efectivamente prestados, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato, previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

## DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción de un convenio modificatorio por escrito y firmado por las partes.

## DÉCIMO TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico o dirigir su correspondencia al siguiente domicilio:

Por parte de la "CORPORACIÓN", a su Dirección General, a cargo del Primer Superintendente, Licenciado José Pedro Vizuet Bocanegra, con domicilio en Avenida Poniente 128 No. 177, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07750, México, Distrito Federal, con correo electrónico [jvizuet@polbancaria.com](mailto:jvizuet@polbancaria.com) y teléfono 56877966, ext.3300 y 3301.

Por parte del "IPN", a su Secretaría General, a cargo del Doctor Julio Gregorio Mendoza Álvarez, con domicilio en el Edificio de la Dirección General, primer piso, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, México Distrito Federal.

Sin detrimento de lo anterior, las partes reconocen que todas las notificaciones que tengan que ver con el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento que generen efectos legales, deberán de realizarse por escrito con acuse de recibo, dirigido al domicilio indicado en el apartado de "Declaraciones".

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

## DÉCIMO CUARTA. RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) El "IPN" convocará a "LA CORPORACIÓN", en un término no mayor a cinco días hábiles, a reunión en las instalaciones de la Secretaría General, con la finalidad de que ésta última exponga lo que a su derecho convenga, y en consecuencia, el "IPN" pueda estar en aptitud de evaluar y determinar lo que corresponda, en el entendido que en caso de resultar procedente la observación y aplicación de alguna o varias causales de, dará inicio al procedimiento de rescisión correspondiente.
- b) El procedimiento de rescisión iniciará a partir de que a la "CORPORACIÓN" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término que no exceda de los cinco días hábiles, manifieste por escrito lo que a su derecho resulte pertinente y, en su caso, aporte las pruebas que estime necesarias para dicho propósito.
- c) Transcurrido el término a que se refiere el inciso inmediato anterior, el titular de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Secretaría General del "IPN" resolverá lo que corresponda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la "CORPORACIÓN".
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la "CORPORACIÓN" dentro de los ocho días hábiles siguientes.



- e) Cuando se rescinda el Contrato, el titular de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Secretaría General del "IPN" realizará los ajustes que correspondan, a efecto de que se paguen a la "CORPORACIÓN" aquellos servicios efectivamente prestados, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con el objeto del presente contrato, y previa presentación del comprobante fiscal digital que corresponda.

En caso de que el "IPN" determine la rescisión de este Contrato podrá, en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales, contratar con un tercero la prestación de los servicios objeto del mismo.

- f) Si de manera previa a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se diera cumplimiento a las obligaciones incumplidas, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del titular de la Coordinación de Asistencia Técnica de Secretaría General de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

Las partes convienen, que con motivo de la suscripción del presente contrato, reconocen y aceptan plenamente y de manera expresa, la totalidad de los términos y condiciones previstas en las cláusulas denominadas rescisión y causales de rescisión. En la inteligencia de que si se actualiza una o varias de las hipótesis establecidas en la cláusula décimo quinta, o cualquier otra de este contrato que resulte aplicable, se notificará por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido, señalándose al respecto de manera fundada y motivada las razones por las que se considera necesario dar inicio al procedimiento de rescisión, si es que el "IPN" lo considera conducente.

#### **DÉCIMO QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.**

El "IPN" podrá rescindir el presente contrato cuando la "CORPORACIÓN" incurra en alguna de las siguientes causas que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan:

- a) Si incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.
- c) Si suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si cede total o parcialmente, y por cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.
- e) Si no sustituye los servicios que le hubiesen sido rechazados.
- f) Si deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas a su cargo.
- g) Si no proporciona las facilidades y datos necesarios para que se lleve a cabo la supervisión y verificación del servicio.
- h) Cuando las diversas disposiciones normativas que resulten aplicables así lo señalen.



#### **DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN.**

El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente, todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar

produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, tales como la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar lo antes posible a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto, el "IPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa, o en su caso, terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos entre las partes, y con motivo de ello, resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

#### **DÉCIMO OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de la "CORPORACIÓN" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso la "CORPORACIÓN", deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de parte del "IPN".

Queda expresamente prohibido para la "CORPORACIÓN" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causal de rescisión del Contrato.

#### **DÉCIMO NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

El personal designado o contratado por la "CORPORACIÓN" para la prestación de los servicios, estará bajo su dependencia directa, por lo que en ningún caso se considerará al "IPN" como patrón sustituto o solidario, quedando liberado de cualquier responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

En virtud de lo anterior, el personal de la "CORPORACIÓN" depende única y exclusivamente de la misma, recibiendo instrucciones de ella, por lo que el personal que designe el "IPN" para la verificación de la prestación de los servicios objeto de este contrato, sólo podrá coordinarse con el personal de la "CORPORACIÓN", por conducto del Jefe de Sector y/o Jefe de Servicio, para el mejor funcionamiento del mismo; por lo que el personal del "IPN" siempre se dirigirá al personal de la "CORPORACIÓN" con amabilidad y respeto, tratándolo con dignidad, y dando cumplimiento en todo momento a sus derechos humanos.

Asimismo, el personal de la "CORPORACIÓN" en todo momento se dirigirá al personal, comunidad politécnica y visitantes, con amabilidad y respeto, proporcionando en todo momento el servicio contratado, respetando los derechos politécnicos y humanos de esta institución educativa, siempre y cuando no se contravenga ninguna normatividad en materia de Seguridad Pública.

La "CORPORACIÓN" se obliga a proveer a su personal con el equipo y medidas de seguridad necesarias para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia que son objeto del presente contrato, por lo tanto, será la única responsable ante las autoridades competentes, por los riesgos en que incurran y/o los accidentes que sufran los elementos de la "CORPORACIÓN" durante el desempeño de sus funciones.

#### **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes aceptan y reconocen que debido a la negociación, ejecución y firma del presente Contrato, han tenido y tendrán acceso a diversa información relacionada con las operaciones del "IPN", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, la "CORPORACIÓN" reconoce que dicha información es considerada como secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole; y por lo tanto, se obliga a mantener en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y a no divulgarla, revelarla, utilizarla, disponerla, reproducirla, copiarla, compartirla, o de alguna otra forma, hacer uso indebido de la misma bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este Contrato. La presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión del mismo.

El incumplimiento de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, las facultará a ejercitar las acciones legales conducentes.

#### **VIGÉSIMO PRIMERA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen que la vigencia y efectos del presente contrato inicia a partir del día 01 (uno) de enero de 2015 (dos mil quince) y hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2015 (dos mil quince), de conformidad con el Anexo Único.

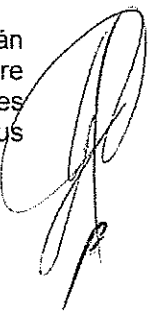
Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA. ASUNTOS NO PREVISTOS.**

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil Federal.

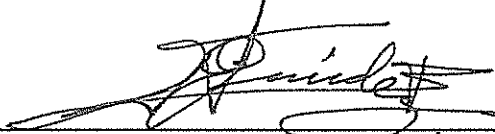
#### **VIGÉSIMO TERCERA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegase a corresponder.



Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal y contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben, por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a uno (01) de enero del año dos mil quince.

**POR EL  
"INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL"**



**DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ  
FASSNACHT  
DIRECTOR GENERAL**

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

**POR  
"LA CORPORACIÓN"  
LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL**



**PRIMER SUPERINTENDENTE  
LICENCIADO JOSÉ PEDRO VIZUET  
BOCANEGRA  
DIRECTOR GENERAL**

**ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS Y  
RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**



**DOCTOR JULIO GREGORIO MENDOZA ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL**

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y  
VERIFICACIÓN**



**PRIMER INSPECTOR  
SEÑOR PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**APROBACIÓN JURÍDICA**



**MTRO. DAVID GUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL**

EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES SOLO SE PROCEDE A SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 12 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO IPN-PS-AD-005-2015 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA GENERAL, Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

